



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDMI**

**ACTA DE REUNIÓN**

|                        |                        |            |            |            |
|------------------------|------------------------|------------|------------|------------|
| <b>OBJETO:</b>         | Comité de Conciliación |            |            |            |
| <b>ACTA No:</b>        | 3                      | <b>DÍA</b> | <b>MES</b> | <b>AÑO</b> |
|                        |                        | 06         | 06         | 2018       |
| <b>HORA DE INICIO:</b> | 9:30 AM                |            |            |            |

**I. TEMAS TRATADOS**

Se inicia la reunión por parte de la señora Gerente del IMDMI para llevar a cabo el comité de conciliación No. 3 del 06 de junio de 2018, tendiente a emitir concepto conciliatorio frente a la solicitud de Liquidación consensuada, vía conciliación extrajudicial, del convenio interadministrativo No. 622 de 2014 del 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDMI, para ejecutar el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE” de acuerdo al balance económico, financiero y jurídico propuesto por la parte convocante.*

1. Se procede entonces por parte de la Directora Administrativa Financiera y Técnica del IMDMI, María Cielo Giraldo García, obrando como Secretaria del comité a dar lectura de la ficha Técnica del comité de conciliación, presentada por el Abogado Rodolfo Salas Figueroa.

2. Acto seguido, el Abogado Rodolfo Salas Figueroa procedió a realizar una breve introducción respecto del problema jurídico tendiente a conciliar.

3. Se procedió hacer lectura de cada una de las solicitudes interpuestas por el convocante denominado bajo las siglas de **COLDEPORTES**.

4. Luego entonces, se da lectura y correspondiente explicación por parte del Abogado Rodolfo Salas Figueroa del objeto conciliable y que en el caso *sub examine* no ha operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), toda vez que en virtud de radicación de solicitud de conciliación ante la procuraduría judicial administrativa, se suspendieron los términos de caducidad, quedando un día hábil para la operancia de dicho fenómeno jurídico.

5. Consecuentemente, se procede a la lectura y posterior explicación de los hechos puestos a consideración por parte del Abogado Rodolfo Salas Figueroa, donde arguyo lo siguiente:

5.1 El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la



## INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI

Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, mediante Resolución No.381 de 20131 modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

5.2 Asimismo, COLDEPORTES a través de Resolución No. 0449 de 11 de abril de 2013 modificada por la Resolución No. 0448 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los IV juegos Paranales.

5.3 En ejercicio de sus funciones, COLDEPORTES, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, a los Departamentos de Chocó y Tolima. En razón a esta decisión, COLDEPORTES, en conjunto con los Departamentos respectivos, establecieron las subsedes donde se realizarían las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida para el mentado evento, así: Departamento del Tolima: Los municipios de Ibagué, Chaparral, Espinal, Líbano, Melgar y Prado.

5.4 Que como consecuencia de lo anterior, El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI suscribieron el **convenio interadministrativo No. 622 de 2014** el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE”.*

5.5 En consonancia con lo precedente, y como puede evidenciarse en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP, se aprecia que se adelantó, entre otras, la Licitación Pública No. 27, cuyo objeto es el de “CONTRATAR LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ” que fue adjudicado a la Unión Temporal Murillo Toro, por la suma de \$13.308.743.999.74 y como consecuencia se suscribió el Contrato de Obra Pública Nro.78 de marzo 13 de 2015 con el objeto allí descrito, el que se ejecutaría en un plazo de seis (6) meses, habiendo suscrito acta de inicio el 6 de abril de 2015.

5.6 Para efectos de ejercer las funciones de Interventoría la entidad adelantó también proceso de selección de Consultoría que culminó con la celebración del contrato No.87 del 18 de abril de 2015, cuyo objeto consiste EN EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, con un valor inicial de \$646.145.984.00.

5.7 El 28 de diciembre de 2015, se suscribió el acta de liquidación del contrato de obra por parte de

1 “Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales”.



## INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI

Mario Fernando Espitia R.L de la UT MURILLO TORO, Luis Jorge Cortes Franco, Director de Interventoría Constructora A&C S.A, Carlos Heberto Ángel Torres, Ordenador del Gasto del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué y Mauricio Campos del Cairo, supervisor por parte del IMDRI, en dicha acta se manifiesta que una vez cumplidos los requisitos del IMDRI para la liquidación del contrato se suscribe el acta donde el valor de la obra ejecutada fue por valor de \$15.496.770.136,74.

5.8 Así las cosas, atendiendo la fecha actual, surge en principio, el deber legal por parte de COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI de liquidar de manera consensuada el **convenio interadministrativo No. 622 de 2014** el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE”.*

6. A continuación se procedió por parte del Abogado Rodolfo Salas Figueroa, a presentar la recomendación conciliatoria, la cual consiste en sugerir a los miembros del Comité Interno de Conciliación, conciliar bajo lo pretendido por el convocante COLDEPORTES, **pero en el entendido que el IMDRI y el Municipio de Ibagué, se comprometen a coadyuvar con los entes de control, tal y como lo ha venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, como también es el deber de las demás entidades públicas víctimas. Sin que ello implique, asunción de responsabilidad por parte del ente público, pues como es de público conocimiento, se itera, las tres entidades intervinientes en el convenio interadministrativo No. 622 de 2014, fueron víctimas de unas conductas delictuales de una organización criminal para el efecto.**

6.1 Lo anterior, como quiera que en aras de evitar un daño antijurídico y proteger los intereses de las entidades que represento, la presente recomendación conciliatoria está fundamentada en todos los perjuicios causados a la comunidad Ibaguereña y que ha determinado la contraloría general de la república, no pueden ser endilgados al municipio como ente público, que se vería afectado de manera grave de acuerdo con lo expuesto a lo largo de la ficha técnica, además que es jurídicamente inviable solicitar al municipio de Ibagué la endilgación de responsabilidades y perjuicios en una liquidación de manera arbitraria sin tener en cuenta los principios orientadores de la Contratación Pública, especialmente la contratación estatal, la cual establece en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines.

Precepto que hoy se violaría flagrantemente, en consideración a que producto del desfalco conocido públicamente en las obras de los escenarios deportivos, hoy se estaría generando un daño mayor no solo al derecho que ostentan los Ibaguereños a contar con escenarios propicios para el deporte y la recreación, sino además, al plantear exigir al municipio la devolución de recursos por obras



## INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI

inservibles o de hallazgos las cuales no prestan utilidad pública alguna, pues se estaría obligando a la entidad territorial a que sacrificar adicionalmente los recursos con los que se cuentan para atender otras necesidades básicas insatisfechas que tienen los Ibaguerenses.

6.2 De igual manera reitera, que los preceptos legales justifican las prerrogativas de las entidades estatales en materia contractual con la única finalidad de propender a la protección de los intereses generales posiciones reiterada por parte del Honorable Consejo de Estado, puesto que en el *sub judice* lo que evidenciamos es que con la no liquidación bajo los términos aquí planteados se afectaría de manera grave el interés general, el cual está dirigido a una necesidad prioritaria de los Ibaguerenses que es la terminación de los escenarios deportivos, así como también es propio advertir que los intereses que se pretenden amparar son únicamente los de los Ibaguerenses.

6.3 Bajo estas premisas, se da una solución acorde al interés general y en pro de lograr la culminación de escenarios deportivos propicios que garanticen la materialización del derecho constitucional del deporte y la recreación que le asiste a la comunidad de Ibagué, de conformidad con el artículo 52 de la C.P.

6.4 Por lo anterior, se procede a proponer la incorporación en el proyecto de acta de conciliación de Coldeportes, la relación de desembolsos realizados por el IMDRI y el Municipio de Ibagué (anexa a la presente acta de comité). De igual forma se consignarán las siguientes cláusulas o salvedades a saber:

**"CUARTA:** Al Municipio de Ibagué, producto de las acciones judiciales que adelanten cualquiera de los tres (3) entes públicos, le corresponderá a título de reintegro a su favor la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.474.204.802,40), por concepto de valores sujeto a los Hallazgos contraloría sin desvirtuar, valores que deberán ser devueltos a medida que estos recursos se vayan recuperando, ya sea por la vía judicial, administrativa, disciplinaria, acción de repetición o recobro de siniestros ante la respectivas aseguradoras, recursos que serán reintegrados mediante consignación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, según la instrucción dada en el numeral 3 Balance Financiero, de la presente acta de liquidación, en la siguiente cuenta:

### VALORES DE RECURSOS A DEVOLVER- MUNICIPIO DE IBAGUE / IMDRI

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| ENTIDAD FINANCIERA | BBVA               |
| NUMERO DE CUENTA   | 001302360200426060 |
| TIPO DE CUENTA     | AHORROS            |
| VALOR A PAGAR      | \$1.474.204.802,40 |

**DECIMO SEXTA:** El Municipio de Ibagué y el IMDRI, se comprometen a coadyudar con los entes de control tal y como lo han venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, siendo este un deber de las tres (3) entidades públicas víctimas. Sin que lo anterior implique, asunción de responsabilidad por parte del IMDRI y el



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDMI**

*Municipio, pues como es de público conocimiento, las tres (3) entidades públicas intervinientes en el convenio fueron víctimas del descalabro de los juegos."*

7. Se procede entonces por parte de los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDMI a realizar la correspondiente votación de la recomendación emitida por parte del Abogado Rodolfo Salas Figueroa, así:

-DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ, actuando bajo la calidad de Gerente y representante legal del IMDMI, acoge la recomendación conciliatoria planteada.

-FELIPE GALINDO RUIZ, actuando bajo la calidad de Secretario General del IMDMI, se adhiere a la recomendación conciliatoria planteada.

-MARIA CIELO GIRALDO GARCIA, actuando bajo la calidad de Directora Administrativa, Financiera y Técnica del IMDMI, se adhiere a la recomendación del asesor jurídico.

Se firma una vez agotada la votación y terminado el comité conciliatorio por los mismos, siendo las 11:15 am del día 06 de junio del año 2018.

  
DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ  
Gerente IMDMI

  
FELIPE GALINDO RUIZ  
Secretario General IMDMI

  
MARIA CIELO GIRALDO GARCIA  
Directora Administrativa, Financiera y Técnica IMDMI

Proyectó: Diana Guifo/ Abogada Contratista 

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964



## LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ "IMDRI" CERTIFICA:

Que el día 06 de junio de 2018, se reunió el comité de conciliación del **Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI"**, para conocer entre otros asuntos, el estudio jurídico de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 27 judicial II Administrativa de Ibagué y bajo radicado **2018-31016**, presentada por el convocante: COLDEPORTES, por medio de la cual se pretende la Liquidación consensuada, vía conciliación extrajudicial, del **convenio interadministrativo No. 622 de 2014** el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE"* de acuerdo al balance económico, financiero y jurídico propuesto por la parte convocante.

Al término de la presente y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación de forma unánime y previa manifestación de sus miembros de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, ACOGEN la recomendación del Asesor Jurídico del IMDRI de conciliar bajo lo pretendido por el convocante COLDEPORTES, **pero en el entendido que el IMDRI y el Municipio de Ibagué, se comprometen a coadyuvar con los entes de control, tal y como lo ha venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, como también es el deber de las demás entidades públicas víctimas. Sin que ello implique, asunción de responsabilidad por parte del ente público, pues como es de público conocimiento, se itera, las tres entidades intervinientes en el convenio interadministrativo No. 622 de 2014, fueron víctimas de unas conductas delictuales de una organización criminal para el efecto.**

Así mismo, garantizar una solución acorde al interés general y en pro de lograr la culminación de escenarios deportivos y garantizar la materialización del derecho constitucional del deporte y la recreación que le asiste a la comunidad de Ibagué, de conformidad con el artículo 52 de la C.P.

Por lo anterior, se procede a proponer la incorporación en el proyecto de acta de conciliación de Coldeportes, la relación de desembolsos realizados por el IMDRI y el Municipio de Ibagué (anexa a la presente acta de comité). De igual forma se consignarán las siguientes cláusulas o salvedades a saber:

**"CUARTA:** *Al Municipio de Ibagué, producto de las acciones judiciales que adelanten cualquiera de los tres (3) entes públicos, le corresponderá a título de reintegro a su favor la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.474.204.802,40), por concepto de valores sujeto a los Hallazgos contraloría sin*

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ

Parque Deportivo Km 1 Vía Aeropuerto Perales Tel. (8) 2795902

E-mail: [imdrideportes@gmail.com](mailto:imdrideportes@gmail.com) Página Web: [www.imdri.gov.co](http://www.imdri.gov.co)

Ibagué Tolima



desvirtuar, valores que deberán ser devueltos a medida que estos recursos se vayan recuperando, ya sea por la vía judicial, administrativa, disciplinaria, acción de repetición o recobro de siniestros ante la respectivas aseguradoras, recursos que serán reintegrados mediante consignación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, según la instrucción dada en el numeral 3 Balance Financiero, de la presente acta de liquidación, en la siguiente cuenta:

**VALORES DE RECURSOS A DEVOLVER- MUNICIPIO DE IBAGUE / IMDRI**

|                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| <b>ENTIDAD FINANCIERA</b> | BBVA               |
| <b>NUMERO DE CUENTA</b>   | 001302360200426060 |
| <b>TIPO DE CUENTA</b>     | AHORROS            |
| <b>VALOR A PAGAR</b>      | \$1.474.204.802,40 |

**DECIMO SEXTA:** El Municipio de Ibagué y el IMDRI, se comprometen a coadyudar con los entes de control tal y como lo han venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, siendo este un deber de las tres (3) entidades públicas víctimas. Sin que lo anterior implique, asunción de responsabilidad por parte del IMDRI y el Municipio, pues como es de público conocimiento, las tres (3) entidades públicas intervinientes en el convenio fueron víctimas del descalabro de los juegos."

La presente constancia se expide en Ibagué (Tolima), a los seis (06) días del mes de junio, del año dos mil diez y ocho (2018).

**MARIA CIELO GIRALDO GARCIA**  
Directora Administrativa Financiera y Técnica del IMDRI  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del IMDRI

Elaboró: Diana Guifo / Abogada Contratista   
Revisó: Felipe Galindo / Secretario General IMDRI



| <b>DATOS GENERALES</b>   |  |
|--|--|
| Clase de acción, tramite y/o diligencia:   | Conciliación extrajudicial de liquidación de convenio interadministrativo.   |
| Despacho de conocimiento:  | Procuraduría 27 judicial II Administrativa de Ibagué.  |
| Radicación:  | 2018-31016   |
| Etapa procesal en donde se tramita:  | Conciliación extrajudicial.  |
| Solicitante y/o demandante:  | COLDEPORTES.   |
| Apoderado del demandante o convocante:   | MATEO FLORIANO CARRERA.  |
| Convocados y/o accionados:   | El Municipio de Ibagué y el IMDRI  |
| Abogado Ponente:   | RODOLFO SALAS FIGUEROA.  |
| Tema a tratar:   | Liquidación consensuada, vía conciliación extrajudicial, del convenio interadministrativo No. 622 de 2014 el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE"., de acuerdo al balance económico, financiero y jurídico propuesto por la parte convocante. |
| Dependencia involucrada:   | N/A.   |
| Cuantía:   | Mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y dos mil doscientos veintiún pesos con quince centavos (\$1.544'232.221.15).   |
| <b>RELACIÓN SUSCINTA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS</b>   |  |
| <p>El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, mediante Resolución No.381 de 2013<sup>1</sup> modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.</p> <p>Asimismo, COLDEPORTES a través de Resolución No. 0449 de 11 de abril de 2013 modificada por la Resolución No. 0448 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los IV juegos Paranales.</p> <p>Es así que en ejercicio de sus funciones, COLDEPORTES, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, a los Departamentos de Chocó y Tolima. En razón a esta decisión, COLDEPORTES, en conjunto con los Departamentos respectivos, establecieron las subsedes donde se realizarían las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida para el mentado evento, así: Departamento del Tolima: Los municipios de Ibagué, Chaparral, Espinal, Libano, Melgar y Prado.</p> <p>Por su parte, el documento CONPES 3812 del 3 de julio del 2014, declaró de importancia estratégica para el país, los proyectos de inversión "Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia", y "Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia", a cargo de COLDEPORTES, con el fin de garantizar</p> |  |

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales".

los recursos que permitieran el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales.

Como consecuencia de lo anterior, El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI suscribieron el **convenio interadministrativo No. 622 de 2014** el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE”.*

Por su parte, El Municipio de Ibagué y el Instituto para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI celebraron convenio Interadministrativo No.08 de fecha 24 de febrero de 2015, que tuvo por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado: infraestructura deportiva para la competitividad nacional e internacional (para desarrollar los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015).*

En consonancia con lo precedente, y como puede evidenciarse en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP, se aprecia que se adelantó, entre otras, la Licitación Pública No. 27, cuyo objeto es el de “CONTRATAR LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ” que fue adjudicado a la Unión Temporal Murillo Toro, por la suma de \$13.308.743.999.74 y como consecuencia se suscribió el Contrato de Obra Pública Nro.78 de marzo 13 de 2015 con el objeto allí descrito, el que se ejecutaría en un plazo de seis (6) meses, habiendo suscrito acta de inicio el 6 de abril de 2015.

Para efectos de ejercer las funciones de Interventoría la entidad adelantó también proceso de selección de Consultoría que culminó con la celebración del contrato No.87 del 18 de abril de 2015, cuyo objeto consiste EN EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA LA LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, con un valor inicial de \$646.145.984.00.

El 28 de diciembre de 2015, se suscribió el acta de liquidación del contrato de obra por parte de Mario Fernando Espitia R.L de la UT MURILLO TORO, Luis Jorge Cortes Franco, Director de Interventoría Constructora A&C S.A, Carlos Heberto Ángel Torres, Ordenador del Gasto del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué y Mauricio Campos del Cairo, supervisor por parte del IMDRI, en dicha acta se manifiesta que una vez cumplidos los requisitos del IMDRI para la liquidación del contrato se suscribe el acta donde el valor de la obra ejecutada fue por valor de \$15.496.770.136,74.

Así las cosas, atendiendo la fecha actual, surge en principio, el deber legal por parte de COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI de liquidar de manera consensuada el **convenio interadministrativo No. 622 de 2014** el día 05 de diciembre de 2014– No. Interno 1091 de 2014 para el DEPARTAMENTO, que tenía por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, para ejecutar el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE”.*

## PRETENSIONES Y ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

En relación a la **propuesta de conciliación** formulada por la parte convocante, se tiene lo siguiente:

1. Las partes acuerdan liquidar el Convenio Interadministrativo No. 622 de 2014.
2. Una vez acordado un arreglo conciliatorio, y se encuentre constatada el cumplimiento de los compromisos y la realización de los pagos sobre los que acá se propone conciliar, y cuyo monto total es de \$1.544'232.221.15, las partes del convenio interadministrativo 622 de 2014, resultarán a PAZY SALVO por todo concepto.
3. COLDEPORTES se compromete a emplear todas sus competencias, a hacer uso de las funciones públicas y administrativas asignadas, y a llevar a cabo toda actividad que esté dentro de sus posibilidades de ejercicio de decisión y de disposición de sus potestades y capacidades administrativas, jurídicas y convencionales, para que resulte incorporado en el SUIFP (Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas) la creación del proyecto de inversión, y a originar la ficha BPIN, para someterla a consideración del Ministerio de Hacienda, para que resulte aprobada por la Dirección Nacional de Planeación, su incorporación al presupuesto de Coldeportes, como rubro que se denomine "Construcción de Escenarios de Ibagué", en el que resulte inmediatamente y en su totalidad incorporados para la Vigencia 2019, los recursos, que reintegre el Municipio de Ibagué.

Rubro con el que LA NACIÓN - COLDEPORTES dará de nuevo apoyo a posibilitar a las entidades territoriales involucradas, el que éstas se propongan y lleven a cabo los Proyectos de Inversión necesarios respecto de aquel escenario deportivo implicado en el convenio interadministrativo 622 de 2014, cuya liquidación y paz y salvo se intenta acordar por esta vía extrajudicial.

4. El municipio de Ibagué- Tolima, se compromete a realizar lo que enseguida se especifica, lo cual cuenta con el propósito exclusivo de lograr la reincorporación del tesoro nacional, y que se cumple mediante:

### 4.1. COMPROMISOS DE HACER

Para el trámite de liquidación del Convenio Interadministrativo 622 de 2014:

- 4.1.1. El IMDRI suministrará la liquidación del contrato de interventoría.
- 4.1.2. El municipio de Ibagué allegará el correspondiente certificado de cierre o saldación de las cuentas bancarias Banco de Occidente – Ahorros – No. 300-86923-7 y cuenta Banco Agrario – Ahorros – 6601-301239-2 donde se manejaron los recursos aportados al Convenio.
- 4.1.3. El municipio de Ibagué allegará el informe final sobre la fiducia con la cual administró los recursos de anticipos desembolsados.
- 4.1.4. El municipio de Ibagué allegará las certificaciones de manejo de la Fiducia y el cierre o liquidación del respectivo patrimonio autónomo.
- 4.1.5. El municipio de Ibagué - Tolima, junto con su Instituto Municipal para El Deporte y La Recreación de Ibagué – IMDRI, realizarán los trámites

necesarios, de gestión y presupuestales, con respecto a los valores determinados como montos no reconocidos por la Contraloría General de la República de los aportes del IMDRI.

#### 4.2. COMPROMISOS DE DARE PECUNIAE:

El municipio de Ibagué - Tolima reintegrará al tesoro nacional, aquellos recursos pecuniarios provenientes del tesoro nacional que están descritos enseguida.

El municipio de Ibagué se compromete a reintegrarlos al tesoro nacional, a más tardar antes de agotado el primer trimestre calendario del año 2019, por vía de consignación o de transferencia a las cuentas bancarias de la Dirección del Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

#### 4.3. DESCRIPCIÓN DE LOS MONTOS. Los rubros, montos o recursos del tesoro nacional comprendidos por el numeral anterior.

- 4.3.1. Aquellos montos que le fueron entregados al municipio de Ibagué - Tolima, de parte de LA NACIÓN a través de Coldeportes, que no resultaron aplicados oportunamente (esto es, no aplicados antes de agotados los plazos convencionales que quedaron determinados y acordados en el convenio interadministrativo 622 de 2014).
- 4.3.2. Aquellos montos determinados como recursos aportados por Coldeportes, que el informe realizado por la Contraloría General de la República determinara como "recursos no reconocidos", a los cuales no avaló como inversión válida, o que determinara como no funcionales.
- 4.3.4. Aquellos montos que a la fecha logró recuperar el municipio de Ibagué mediando la declaratoria de siniestro por incumplimiento de aquellos contratistas de esta entidad territorial.
- 4.3.5. Aquellos rendimientos financieros causados con corte a la fecha del cierre de las cuentas.
- 4.3.6. Aquellos montos que el municipio de Ibagué recuperó y que lograre recuperar en adelante.

#### 4.4. Individualización y determinación de los montos anteriormente identificados:

- 4.4.1. Recursos monetarios no ejecutados o no reconocidos dentro del convenio Interadministrativo 622 de 2014, un total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.482'328.133.45), así:
  - 4.4.1.1. Recursos no ejecutados o no reconocidos dentro del convenio Interadministrativo 622 de 2014, TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.451.730,00).

4.4.1.2. Hallazgos Contraloría Sin Desvirtuar, por UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.478.876.403.45).

4.4.1.3. En la siguiente cuenta bancaria se efectuarán los pagos:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>ENTIDAD FINANCIERA</b> | BANCO DE LA REPUBLICA                  |
| <b>NIT</b>                | 860.005.216-7                          |
| <b>NUMERO DE CUENTA</b>   | 61011573<br>(DTN- Reintegros Gastos de |
| <b>TIPO DE CUENTA</b>     | CORRIENTE                              |
| <b>DENOMINACION</b>       | DIRECCIÓN TESORO                       |
| <b>CODIGO PORTAFOLIO</b>  | 426 - COLDEPORTES -<br>GESTION GENERAL |
| <b>VALOR A PAGAR</b>      | \$ 1.482.328.133,45                    |

4.4.2. Rendimientos Financieros generados hasta la fecha enero 31 de 2018, por el manejo de los recursos monetarios dentro del convenio interadministrativo 622 de 2014, un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (\$46.602.144,19).

En la siguiente cuenta bancaria se efectuarán los pagos:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>ENTIDAD FINANCIERA</b> | BANCO DE LA REPUBLICA                  |
| <b>NUMERO DE CUENTA</b>   | 61011094                               |
| <b>TIPO DE CUENTA</b>     | CORRIENTE                              |
| <b>CODIGO PORTAFOLIO</b>  | 426 - COLDEPORTES -<br>GESTION GENERAL |
| <b>VALOR APAGAR</b>       | \$ 46.602.144,19                       |

4.4.3. Rendimientos financieros generados a partir de febrero 01 de 2018 y hasta la fecha de saldación o cierre de la cuenta bancaria donde se han manejado los recursos del Convenio, en los porcentajes del 83.33% para LA NACIÓN - COLDEPORTES, y del 16.67% para la Gobernación del Tolima.

4.4.4. El Municipio de Ibagué- Tolima, reintegrará, aquellos descuentos practicados por el Banco de Occidente en el manejo de cuenta de ahorros No. 300-86923-7.

4.4.5. El Municipio de Ibagué- Tolima, reintegrará aquellos rendimientos

financieros generados en dicho contrato.

5. El municipio de Ibagué - Tolima reintegrará al tesoro nacional, tan pronto como lograre tenerlos bajo su alcance, aquellos recursos pecuniarios provenientes del tesoro nacional, y que no se encuentren hoy aún dentro de su alcance jurídico-patrimonial.
6. De la gestión de recuperación, el municipio de Ibagué se compromete a documentarla e informarla periódicamente a Coldeportes, a los entes de control, y a los demás sujetos convocados, a los terceros interesados, y al público en general.
7. El municipio de Ibagué - Tolima pagará, mediante consignación a favor de la Gobernación del Tolima, a título de reintegro la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.301.943.52).

Para tal efecto, la Gobernación del Tolima le oficiará por escrito al municipio de Ibagué, durante el plazo que a propósito se acuerde en la audiencia en que se intente la conciliación.

#### RELACION DE LOS DOCUMENTOS O MEDIOS PROBATORIOS

Escrito poder.

#### ESTUDIO DE CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en el caso *sub examine* no ha operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, toda vez que en virtud de radicación de solicitud de conciliación ante la procuraduría judicial administrativa, se suspendieron los términos de caducidad, quedando un día hábil para la operancia de dicho fenómeno jurídico.

#### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa por activa respecto de la parte convocante y por pasiva en cabeza del Municipio de Ibagué.

#### PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

N/A.

#### SEÑALE SI EXISTE O NO DIRECTRIZ POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

N/A.

#### PROYECCIÓN DEL IMPACTO FINANCIERO

N/A.

#### CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN Y ACUERDO CONCILIATORIO

Como se estableció en el acápite fáctico, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, mediante Resolución No.381 de 2013 modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Asimismo, COLDEPORTES a través de Resolución No. 0449 de 11 de abril de 2013 modificada por la Resolución No. 0448 del 13 de marzo de 2014 promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los IV juegos Paranales.

En este sentido, la Resolución No.381 estableció las siguientes funciones en pro de garantizar el

fin estatal consistente en la construcción de escenarios deportivos propicios para la realización de las justas deportivas, a saber:

## **CAPÍTULO VI**

### **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LOS JUEGOS**

**ARTÍCULO 14.** El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, designará el Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar en conjunto con las Direcciones General y Técnica de los Juegos la capacidad instalada en cuanto a la infraestructura deportiva y de servicios de las sedes y subsedes designadas; y elaborar el plan maestro de obras a construir o remodelar en función del programa deportivo de los Juegos

Página 10 de 41

2. Orientar a los Municipios designados como sedes y subsedes en la elaboración de estudios y diseños de los escenarios a construir y/o remodelar en función de la reglamentación internacional de las disciplinas deportivas y la normatividad en materia de construcciones deportivas que se requieran para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
3. Elaborar el respectivo cronograma de obras para las sedes y sub sedes designadas, tomando como referencia el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador Nacional; teniendo en cuenta las etapas de pre inversión, evaluación y aprobación de proyectos, contratación, ejecución y entrega de obras.
4. Definir en los cronogramas los momentos en los que se entraría en ruta crítica, que permitan a la organización tomar decisiones frente a gestión de recursos, ampliación de frentes de obra y/o traslado de deportes de ser necesario.
5. Ejercer vigilancia en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir en las Sede(s) de los Juegos.
6. Coordinar con las secretarías de infraestructura de los Municipios designados como sedes y sub sedes, la inclusión en los diseños de los escenarios deportivos a intervenir, de áreas funcionales complementarias tales como control al dopaje, prensa, administración, bodegaje, V.I.P, sistemas, atención médica entre otros, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas óptimas para el desarrollo de los deportes programados.

7. Definir, de acuerdo con la evaluación realizada a los proyectos, el presupuesto general y específico de intervención en infraestructura general y por sedes y subsedes designadas para los XX Juegos Deportivos Nacionales.
8. Apoyar a los Municipios con los criterios técnicos necesarios para la elaboración de pliegos para la contratación de las obras a desarrollar.
9. Coordinar con interventores y despachos de infraestructura la periodicidad de reportes frente al avance de obras que permita un seguimiento permanente a la evolución de los proyectos a desarrollar.
10. Ejercer vigilancia en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en las sedes y subsedes designadas.

Página 11 de 41

11. Apoyarse de manera permanente en las Federaciones Deportivas Nacionales y la Dirección Técnica de los Juegos en aquellos aspectos inherentes a las condiciones constructivas que se requieran para garantizar el cumplimiento de la normatividad y el aval de los escenarios para el desarrollo de las competencias y/o entrenamientos propios de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
12. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo al cronograma aprobado, junto con el Director Técnico de los Juegos.
13. Ejecutar la restitución y desmantelamiento de las áreas e instalaciones que así lo requieran al finalizar los Juegos.
14. Orientar a las sedes y subsedes para que se incluyan en las etapas de diseño y construcción de la infraestructura para los XX Juegos Deportivos Nacionales; las condiciones de accesibilidad y el desarrollo de los espacios que hacen parte del entorno de los escenarios a construir o remodelar; tales como vías peatonales, iluminación, tratamiento paisajístico, zonas de parqueo y amoblamiento.
15. Informará periódicamente a la Dirección General de Juegos y al Comité Organizador sobre el estado y avance de obras de las instalaciones deportivas de la ciudad Sede, con el fin de determinar si se ajustan a todos los requerimientos técnicos, legales y normativos vigentes.
16. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.

De la misma manera, la Resolución precitada instituyó una estructura jerárquica para la vigilancia de la ejecución del proyecto, a saber :



**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 8° del título II capítulo I de la Resolución N° 000381 de marzo 21 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8°.** La estructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales está conformada en orden jerárquico por:

1. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento Tiempo Libre - COLDEPORTES.
2. El Comité Organizador Nacional de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
3. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
4. El Comité Operativo Departamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
5. El Comité Operativo Municipal de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese artículo 15 del Capítulo VII de la Resolución N° 000381 de marzo 21 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15°.** En los Departamentos Sedes se constituirá un Comité Operativo Departamental el cual será presidido por el Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales conjuntamente con el Gobernador del Departamento Sede y se constituirá de la siguiente forma:

1. Gobernador del departamento o su delegado.
2. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales o su delegado.

Página 2 de 5

3. Alcaldes de las ciudades sede y subsedes o sus delegados.
4. Un (1) Representante de la Asamblea Departamental.
5. El Director del Ente Departamental de Deportes.
6. Un (1) Representante de las Ligas Departamentales.
7. El Director Técnico de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
8. El Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
9. El Coordinador Departamental de los Juegos.
10. Un (1) Representante de ACORD.
11. Comandante de la Policía o su delegado.

En los Municipios Sub Sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales se conformará Un Comité Operativo Local que estará presidido por el Director de los XX Juegos Deportivos Nacionales conjuntamente con el Alcalde del Municipio y se constituirá de la siguiente forma:

1. Alcalde de la ciudad o su delegado.
2. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales o su delegado.
3. Un (1) Representante del Concejo Municipal.
4. El Coordinador Departamental de los Juegos.
5. El Director del Ente Departamental de Deportes.
6. El Director del Ente Municipal de Deportes.
7. Un (1) Representante de los Clubes.
8. Un (1) Representante de ACORD en el municipio.
9. Comandante de la Policía o su delegado.

**PARAGRAFO:** Las funciones asignadas a los Comités Operativos referidas en el artículo 16 de la Resolución 000381 de marzo 21 de 2013 se realizarán de manera conjunta, coordinada y armónica entre los comités departamentales y municipales creados en los entes territoriales de Chocó y Tolima y sus resultados deberán ser socializados a través de los Coordinadores Departamentales ante el Comité Organizador Nacional.

Por su parte, a los comités operativos de los Juegos Nacionales se les establecieron las siguientes funciones:

**ARTICULO 16.** Son funciones del Comité Operativo de los XX Juegos Deportivos Nacionales, las siguientes:

1. Presentar al Comité Organizador el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los Juegos en el Municipio sede, de acuerdo con las directrices del Comité Organizador y la Dirección de los Juegos, para su aprobación.
2. Rendir informes a la Dirección de los Juegos o cuando el Comité Organizador los requiera sobre los procesos de organización y obras del Municipio.
3. Hacer seguimiento a las obras de infraestructura y al proceso de organización de los Juegos Nacionales en su Municipio.
4. Crear las diferentes coordinaciones locales que se requieran para la buena realización de los Juegos en su Municipio, de acuerdo con la orientación de la Dirección General de los Juegos.
5. Definir con la coordinación nacional de transporte y las autoridades de seguridad y tránsito, el servicio de transporte interno con sus rutas para las delegaciones, jueces, directivos y personal VIP, así como el cierre de vías cuando se requiera.
6. Realizar con la coordinación nacional de protocolo, un inventario de las autoridades deportivas, civiles y militares del Municipio.
7. Apoyar la participación de las diferentes delegaciones en los Juegos, mediante el suministro de información útil desde el punto de vista médico preventivo, hospedaje, sitios de interés, escenarios deportivos etc.

De lo expuesto, se colige que no hay duda que la responsabilidad funcional principal de la realización de los juegos deportivos nacionales y la construcción de los escenarios deportivos radica en los entes intervinientes Coldeportes, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué y el Imdri , y su rol funcional no se limita únicamente a la financiación de recursos públicos para la realización de las justas deportivas.

En este sentido, los clausulados de los Convenio interadministrativos suscritos con ocasión de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, deben ser interpretados a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.381 de 2013 modificada por la Resolución No. 0449 del 13 de marzo de 2014 que promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales, la cual dispuso:

*"ARTÍCULO 2. La Carta Deportiva Fundamental, representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva, priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política y a la Ley."*

De acuerdo a lo anterior, es menester destacar entonces que la intención primigenia de las partes, es decir, COLDEPORTES, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, era la celebración de unos **convenios** interadministrativos en virtud de los cuales se pretendió **aunar esfuerzos** entre los Entes Públicos para **llegar a fin de interés general** consistente en realizar los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales, dentro del marco de sus funciones,

Teniendo en cuenta lo precedente, se resalta que "**convenios**" y "**contratos**" interadministrativos son expresiones diferenciables de la colaboración entre Entidades, pues difieren de la finalidad perseguida.

Así, el **convenio** interadministrativo gira en torno a la cooperación "(...)en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo(...)" (Art.95/Ley 489), es entonces una colaboración mutua para alcanzar un objetivo común (que

para este caso fue los juegos nacionales), que beneficia a los administrados. A *contrario sensu*, en el **contrato**, una de las entidades obra como verdadera contratante, mientras que la otra lo hace como contratista, de manera que la primera demanda bienes o servicios de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato.

Así lo señala el autor SUÁREZ BELTRÁN<sup>2</sup> al manifestar que:

*"(...)De ambos tipos de acto jurídico surgen obligaciones, pero con un propósito diferente: las obligaciones de los convenios buscan confluir a un propósito común relacionado con las funciones de las entidades participantes, al paso que en los contratos se trata de obligaciones que expresan posiciones contrapuestas y, por lo tanto, un interés jurídico diferente. En el convenio, el beneficiario es el "bien común", al paso que en el contrato lo es el interés de cada una de las entidades parte, que en el caso de la "contratantes" será allegar elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, en la de la "contratista", **recibir el precio o prestación que se convenga.**(...)"* (Subrayas y negrillas fuera del texto original.)

En esta misma línea de pensamiento, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en reciente pronunciamiento ha manifestado que:

*"(...)*

#### **Los convenios interadministrativos**

*Los convenios interadministrativos puros son acuerdos de voluntades entre entidades públicas regidos por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, con el objeto de dar cumplimiento a fines mutuos impuestos por la Constitución y la ley; **por tanto, no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran**, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial.*

*El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y por ello "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".*

*Por su parte, el numeral 10 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*

*Es así que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:*

*"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).*

<sup>2</sup> SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público, primera edición 2014. Editorial Legis S.A. Págs. 138 y 139.

Sobre este punto, la jurisprudencia de la Sección Tercera enseña:

De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, **que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad**, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos **se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general**, ya sean estos **sociales, culturales o de colaboración estratégica**.

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica explicada, **las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 no resultan de aplicación automática a tales convenios**. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si una disposición del Estatuto es aplicable o no.<sup>3</sup>

Ahora bien, es de público conocimiento (hecho notorio)<sup>4</sup>, que los Juegos Deportivos Nacionales se vieron frustrados por actos de corrupción, lo que conllevó a que las entidades sean **víctimas** del desfalco. Es por esta razón, que en el caso de los contratos estatales ( de obra e interventoría) derivados del **convenio interadministrativo No. 622 de 2014**, cursan investigaciones penales por las conductas de contrato sin el cumplimiento de los requisitos penales (art.410 C.P), ante la fiscal 4 delegada ante el tribunal superior del Tolima, dentro de los siguientes radicados: Rad: **730016000000201600120**. y Rad: **730016000000201600123**.

De igual forma, cursas en las diferentes fiscalías investigaciones por las contrataciones que giraron en torno a las XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, como lo son:

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2305 de 2016. C.P: Germán Alberto Bula Escobar.

<sup>4</sup> Para el tratadista HERNANDO DEVIS ECHANDÍA hay notoriedad de un determinado hecho cuando:“(…)cuando en un medio social donde existe o tuvo ocurrencia y en el momento de su apreciación por el juez, sea conocido generalmente por las personas de cultura media en la rama del ser humano a que corresponda, siempre que el juez pueda conocer esa general o especial divulgación de la certeza del hecho, en forma de que no le deje dudas sobre su existencia presente o pasada”( HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, “Teoría General de la Prueba Judicial”, T. I, Ed. Víctor de Zabalía, Buenos Aires, 1970, p. 231)

Para PARRA QUIJANO, para que se configure un hecho notorio deben concurrir los siguientes presupuestos:

“

1. No se requiere que el conocimiento sea universal.
2. No se requiere que todos lo hayan presenciado, ya que basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan.
3. El hecho puede ser permanente o transitorio, lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan

Adicionalmente, por cuanto el Consejo de Estado ha establecido que en las liquidaciones no es procedente la incorporación de perjuicios o la determinación de responsabilidades. Al respecto, ha manifestado:

(...)

*Se entendió entonces que como la ley no previó la inclusión de rubros distintos en el acta de liquidación, esta se limitó a las obligaciones y sanciones contractualmente pactadas.*

*Así lo entendió la jurisprudencia de la Corporación, en los siguientes términos:*

*En el campo contractual administrativo, la administración debe, como atrás dijo, liquidar el contrato, especialmente cuando se trata de uno de tracto sucesivo o de ejecución diferida, caso típico, en especial, del contrato de obra y, en ciertos eventos, del de suministro. Esta liquidación se efectúa en ocasiones, con el concurso del contratista, porque las partes se ponen de acuerdo y finalmente aceptan los resultados del proceso liquidatorio, pero en otras la hace unilateralmente la administración, bien porque dicho acuerdo no se logre o porque el contratista no concurre a las diligencias administrativas conducentes a ese fin o porque habiendo concurrido no acepta firmar el acta en donde se plasme el resultado de aquélla.*

*Ahora bien, se pregunta, si en ejercicio de esa facultad liquidatoria ¿puede la administración deducir e incluir dentro de las partidas correspondientes, el monto de los perjuicios que estime le causó el contratista? (sic) La Sala considera que la respuesta debe ser negativa, siempre que esos perjuicios se entiendan por fuera de los estimados anticipadamente en la cláusula penal pecuniaria. Así como la administración no tiene facultad para cobrar al contratista sumas distintas de las relacionadas con multas y cláusula penal pecuniaria, cuando unilateralmente declara el incumplimiento, después de terminado el contrato, tampoco puede cobrar perjuicios al contratista al efectuar la liquidación unilateral del contrato y menos a la compañía aseguradora del riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contratista.*

*¿Y por qué no puede hacerlo?*

*Los poderes exorbitantes de la entidad administrativa contratante o los privilegios de decisión unilateral, como los llaman algunos tratadistas (v. gr. Miguel Ángel Bercaitz, Teoría general de los contratos administrativos, Buenos Aires Depalma, 1980), miran a la correcta ejecución del contrato y se encuentran limitados por ese fin. Para ello puede dar órdenes, imponer multas para presionar o impulsar esa ejecución, interpretar cláusulas en cuyo entendimiento existan discrepancias, y si estas medidas coercitivas no logran el fin buscado podrá sustituir el contrato, ejecutándolo directamente o haciéndolo ejecutar por otro y hasta terminarlo, cuando el incumplimiento sea de tal envergadura que haga imposible su ejecución o cause perjuicios a la entidad pública (arts. 19, sobre terminación unilateral; 20, sobre modificación unilateral; 24, sobre interpretación unilateral; 62, sobre caducidad; 71, sobre multas; y 72, sobre cláusula penal pecuniaria, todos ellos del Decreto 222 de 1983).*

*Dentro de este marco conceptual, la actividad de la administración en la liquidación del contrato no constituiría siquiera un poder exorbitante pues no tiene la finalidad indicada, pero suele también dársele esa calificación sólo por el carácter de unilateral que puede tener cuando aquélla procede a adelantarla cuando el contratista no colabora para llevarla a cabo o habiéndole hecho no aprueba las conclusiones a las que se llega. Pero ese poder no puede llegar hasta señalar la responsabilidad y las consecuencias indemnizatorias que de ella se deriven, pues esta misión le*

corresponde es (sic) a los jueces.

Dicho lo anterior, resulta claro que la entidad contratante no podía por sí y ante sí resolver sobre los perjuicios que resultaron del incumplimiento del contratista en el caso sub iudice y por ello fue acertada la decisión tomada por el fallador de instancia; por lo cual merecerá la confirmación de la Sala. Y por lo mismo se mantendrá la determinación del a quo cuando decretó la nulidad de la Resolución número 003 de 11 de mayo de 1983, que en su artículo 1.º aprueba la liquidación del contrato y en su 2.º exige a Seguros Comerciales Bolívar el pago de la suma de \$12.619.964.45 (que incluye una partida por concepto de perjuicios) y la nulidad, también, de la Resolución número 004 del 4 de julio de 1983 que confirmó la anterior, porque éstas imponen una obligación a la citada aseguradora, distinta al pago de la cláusula penal pecuniaria y al pago de las sumas que debiera la aseguradora por saldos que resultaran a cargo del contratista en la liquidación (v. gr., se repite, por saldos no amortizados del anticipo o por obra pagada y no ejecutada), únicos montos que podía ordenar cobrar la entidad administrativa (si hubiera hecho uso adecuado de su facultad de declarar incumplido el contrato)[xx] (negrita con subrayas fuera del texto).

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, la doctrina puntualizó que la liquidación sólo puede versar sobre las cuentas directamente relacionadas con el contrato que se finiquita.

La liquidación de los contratos, en general, tiene por fin determinar por qué conceptos y en qué cuantías se adeudan entre sí las partes, en relación directa con el contrato que entre ellas se celebró y que se propone liquidar.

(....) Conviene señalar que la liquidación no puede versar sino sobre las cuentas directamente relacionadas con el contrato que se liquida. Es, pues, al contrato materia de liquidación, al que deben referirse única y exclusivamente, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; y es sólo con respecto a pretendidos derechos relativos al contrato que se liquida que pueden transigirse o conciliarse[xxi].

La Sección Tercera, acorde con lo expuesto, ha reiterado que "únicamente las actuaciones del contratista que se lleven a cabo dentro del marco de la ejecución del contrato estatal debidamente perfeccionados se podrán entender como parte de la ejecución del objeto contractual y, por ende, el acta de liquidación del mismo sólo podrá consignar materias atinentes a las actividades contractuales"[xxii].

En atención a la naturaleza de la liquidación del contrato, es posible inferir que el acto que la contiene, bilateral o unilateral, pretende poner punto final a la relación contractual y ello no comporta para la entidad la facultad de establecer la responsabilidad de su contratista, pues ello debió haberlo hecho con anterioridad, en la forma autorizada por la ley, es decir, mediante la declaratoria de caducidad del contrato, facultad excepcional que ejerce la administración motivada en el grave incumplimiento del contratista.

En conclusión, como la finalidad de la liquidación es determinar el estado de las prestaciones del contrato, no resulta procedente plasmar en ella asuntos que no tengan por fuente directa al contrato. Por esta razón, son ajenos a la liquidación los valores que corresponden a la indemnización de perjuicios derivados de la responsabilidad contractual.<sup>8</sup>(Subrayas y negrillas fuera del texto.)

<sup>8</sup> Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B". Sentencia del 3 de agosto de 2017. Rad.39113.

- **FISCAL SEGUNDA ESPECIALIZADA:**

Rad-: 73001600000201600118

- **FISCAL SECCIONAL 22 DE IBAGUÉ:**

Rad-: 730016008782201500066.

Rad-: 73001600000201600122

Lo anterior, permite colegir que las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, fueron víctimas de una organización criminal que desfalcó los recursos de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales, razón por la cual, las entidades mentadas se han venido constituyendo como víctimas en los diversos procesos penales, en donde han sido capturados ex funcionarios públicos y particulares, entre ellos, el ex alcalde de Ibagué, señor Luis H. Rodríguez y el abogado, señor Orlando Arciniegas Lagos, para un total de más de 19 capturas, en las que algunas ya se ha proferido sentencia condenatoria.

Ahora bien, lo cierto es que las las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, pudieron determinar el estado real de ejecución de las obras, lo que permitirá dejar plasmado en las actas de liquidación de los convenios interadministrativos las salvedades técnicas correspondientes acorde a la realidad y las estrategias jurídicas que las entidades intervinientes convendrán para lograr, a través de los procesos judiciales, fiscales y disciplinarios correspondientes, determinar las responsabilidades a que haya lugar en contra de los funcionarios y particulares que hayan causado el daño y recuperar el dinero público (V.gr. constitución como víctimas en los procesos penales<sup>5</sup>, los procesos de incumplimiento que fueron adelantados por el Municipio de Ibagué, etc).

No obstante, el peritaje realizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros no abarcó las obras del Estadio Manuel Murillo Toro, objeto del **interadministrativo No. 622 de 2014**, en consideración a que este escenario fue el único que se entregó por parte de los contratistas y que el que menos representó un daño. Sin embargo, el grupo liquidador de COLDEPORTES, decidió tomar como base para la liquidación del convenio los hallazgos realizados por la Contraloría General de la República y el posible detrimento patrimonial determinado en estos hallazgos, razón por la cual es menester hacer la siguiente precisión jurídica a efectos de aceptar la conciliación propuesta por la parte convocante:

Sobre los hallazgos que efectúa la Contraloría o el Ente fiscal, estos pueden derivar o no en procesos de responsabilidad fiscal, y por su parte, una vez iniciado un proceso de responsabilidad fiscal, estos pueden terminar en un eventual fallo con responsabilidad fiscal o **sin responsabilidad fiscal**, situación que solo es determinada por el órgano fiscal en el ámbito de su competencia y a

---

<sup>5</sup> Ley 610 de 2000: Artículo 9: (...) El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

través del procedimiento establecido en la Ley 610. Sobre este tópico se ha dicho:

*"(...)Le corresponde a los entes de control fiscal, autónomamente determinar la responsabilidad fiscal sobre temas como gestión fiscal, daño al patrimonio del Estado y la conducta a título de dolo o culpa grave y el respectivo nexo de causalidad.*

***El párrafo 1º del artículo 4 de la Ley 610 de 2001, es concluyente en establecer que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. Es decir, que las contralorías deberán analizar de acuerdo con su competencia en cada caso, para determinar la existencia o no de los tres elementos de responsabilidad fiscal y de esta forma activar el proceso, sin que constitucional y legalmente deban estar supeditadas a la decisión o al pronunciamiento de otra jurisdicción o autoridad administrativa para poder adelantar la acción de responsabilidad fiscal.***<sup>6</sup> (negritas fuera del texto.)

En este orden, no es dable atribuir al Municipio de Ibagué o al IMDRI, como personas de derecho público, la responsabilidad de la existencia hallazgos de un ente de control, toda vez que los hallazgos realizados por un grupo auditor no significan *per se* la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal o la determinación de una responsabilidad, más cuando esta responsabilidad se les imputa a los exfuncionarios y particulares que intervinieron en la gestión fiscal, empero, no a las personas jurídicas de derecho público, y máxime si se tiene en cuenta que las tres (3) entidades fueron víctimas del desfalco de los juegos nacionales. Frente a la acepción de "hallazgo", la Auditoría General de la República lo ha definido como:

*"(...)la misma definición del concepto de "hallazgo", el cual puede ser definido como toda **presunta irregularidad que es advertida por el auditor al concluir el proceso de evaluación de operaciones y actividades** realizadas por el responsable del manejo del recurso público. **Con fundamento en ellos se estructuran las observaciones del informe de auditoría, se formulan recomendaciones** al responsable de la gestión fiscal y se ordenan los traslados a las autoridades competentes para conocer de las irregularidades detectadas. Finalmente, vale la pena aclarar que, en caso, que existan debilidades en la sustentación del hallazgo al momento de ejercer el derecho de contradicción, por parte de los investigados y sus apoderados, no necesariamente implica que el proceso sea archivado, puesto que **el denominado "hallazgo fiscal", tan sólo se constituye en uno de los medios probatorios para determinar la responsabilidad y el consecuente resarcimiento al patrimonio del Estado.**"*<sup>7</sup> (Subrayas y negritas fueral del texto.)

Así las cosas, el IMDRI y Municipio de Ibagué, se comprometen a coadyuvar con los entes de control, tal y como lo ha venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, como también es el deber de las demás entidades públicas víctimas. Sin que ello implique, asunción de responsabilidad por parte del ente público (IMDRI y MUNICIPIO), pues como es de publico conocimiento, se itera, las tres entidades intervinientes en el **interadministrativo No. 622 de 2014**, fueron víctimas de una conductas delictuales de una organización criminal para el efecto.

<sup>6</sup> [http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca\\_documental/OEE/AGRP13-GestionProcesoRFPreguntasRespuestas.pdf](http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/OEE/AGRP13-GestionProcesoRFPreguntasRespuestas.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca\\_documental/OEE/AGRP13-GestionProcesoRFPreguntasRespuestas.pdf](http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/OEE/AGRP13-GestionProcesoRFPreguntasRespuestas.pdf)



Aunado a lo dicho, en relación a los recursos que se lograron salvaguardar por esta administración (2016-2019), se aceptará que solo serán devueltos al tesoro nacional en el primer trimestre del año 2019, en la medida en que previamente, se cumpla por parte de COLDEPORTES en la gestión ante el Ministerio de hacienda para que los recursos sea restituidos al Municipio para la terminación de los escenarios deportivos.

En este orden, la posición jurídica y planteamiento del acuerdo de liquidación que hoy se somete a Conciliación y en aras de evitar un daño antijurídico y proteger los intereses de las entidad que represento, está fundamentada en todos los perjuicios causados a la comunidad Ibaguereña y que ha determinado la contraloría general de la república, no pueden ser endilgados al municipios como ente público, que se vería afectada de manera grave de acuerdo con lo expuesto de manera precedente, además que es jurídicamente inviable solicitar al municipio de Ibagué la endilgación de responsabilidades y perjuicios en una liquidación de manera arbitraria sin tener en cuenta los principios orientadores de la Contratación Pública especialmente la contratación estatal la cual establece en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines, precepto que hoy se violaría flagrantemente, en consideración a que producto del desfalco conocido públicamente en las obras de los escenarios deportivos, hoy se estaría generando un daño mayor no solo al derecho que ostentan los Ibaguereños a contar con escenarios propicios para el deporte y la recreación, sino además, al plantear exigir al municipio la devolución de recursos por obras inservibles o de hallazgos las cuales no prestan utilidad pública alguna, pues se estaría obligando a la entidad territorial a que sacrificar adicionalmente los recursos con los que se cuentan para atender otras necesidades básicas insatisfechas que tienen los Ibaguereños.

Es de reiterar que los preceptos legales justifican las prerrogativas de las entidades estatales en materia contractual con la única finalidad de propender a la protección de los intereses generales posiciones reiterada por parte del Honorable Consejo de Estado, puesto que en el *sub judice* lo que evidenciamos es que con la no liquidación bajo los términos aquí planteados se afectaría de manera grave el interés general el cual está dirigido a una necesidad prioritaria de los Ibaguereños que es la terminación de los escenarios deportivos, también es propio advertir que los intereses que se pretenden amparar son únicamente los de los Ibaguereños.

Bajo estas premisas, se da una solución acorde al interés general y en pro de lograr la culminación de escenarios deportivos propicios que garanticen la materialización del derecho constitucional del deporte y la recreación que le asiste a la comunidad de Ibagué, de conformidad con el artículo 52 de la C.P.<sup>9</sup>

Por lo anterior, se procede a proponer la incorporación en el proyecto de acta de conciliación de

<sup>9</sup> **C.P: ARTICULO 52.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Coldeportes, la relación de desembolsos realizados por el IMDRI y el Municipio de Ibagué (anexa a la presente acta de comité). De igual forma se consignarán las siguientes cláusulas o salvedades a saber:

*"CUARTA: Al Municipio de Ibagué, producto de las acciones judiciales que adelanten cualquiera de los tres (3) entes públicos, le corresponderá a título de reintegro a su favor la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.474.204.802,40), por concepto de valores sujeto a los Hallazgos contraloría sin desvirtuar, valores que deberán ser devueltos a medida que estos recursos se vayan recuperando, ya sea por la vía judicial, administrativa, disciplinaria, acción de repetición o recobro de siniestros ante las respectivas aseguradoras, recursos que serán reintegrados mediante consignación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, según la instrucción dada en el numeral 3 Balance Financiero, de la presente acta de liquidación, en la siguiente cuenta:*

**VALORES DE RECURSOS A DEVOLVER- MUNICIPIO DE IBAGUE / IMDRI**

|                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| <b>ENTIDAD FINANCIERA</b> | BBVA               |
| <b>NUMERO DE CUENTA</b>   | 001302360200426060 |
| <b>TIPO DE CUENTA</b>     | AHORROS            |
| <b>VALOR A PAGAR</b>      | \$1.474.204.802,40 |

**DECIMO SEXTA:** *El Municipio de Ibagué y el IMDRI, se comprometen a coadyudar con los entes de control tal y como lo han venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, siendo este un deber de las tres (3) entidades públicas víctimas. Sin que lo anterior implique, asunción de responsabilidad por parte del IMDRI y el Municipio, pues como es de público conocimiento, las tres (3) entidades públicas intervinientes en el convenio fueron víctimas del descalabro de los juegos."*

Por último, hará parte integral de la liquidación del convenio interadministrativo No. 622 de 2014, la siguiente relación de comunicaciones anexa a la ficha técnica.

De acuerdo con lo expuesto, se sugiere a los miembros del Comité Interno de Conciliación conciliar bajo lo pretendido por el convocante COLDEPORTES, **pero en el entendido que** el IMDRI y el Municipio de Ibagué, se comprometen a coadyuvar con los entes de control, tal y como lo ha venido haciendo, en la determinación de responsabilidades y en la recuperación de los recursos públicos, como también es el deber de las demás entidades públicas víctimas. Sin que ello implique, asunción de responsabilidad por parte del ente público, pues como es de publico conocimiento, se itera, las tres entidades intervinientes en el convenio **interadministrativo No. 622 de 2014**, fueron víctimas de una conductas delictuales de una organización criminal para el efecto.

**FACTORES COMPLEMENTARIOS**

**ESTUDIO DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN CUALITATIVA DE LOS PROCESOS Y SOLICITUDES**

| NIVEL | CONCEPTO | PORCENTAJE |
|-------|----------|------------|
| MEDIA | La       | NA         |

|      |  |    |
|------|--|----|
|      | <p>descripci3n de los hechos y los fundamentos son pertinentes, pero admite la proposici3n de excepciones.</p>                 |    |
| ALTA | <p>Las pruebas allegadas y solicitadas son pertinentes, conducentes y 3tiles para la prosperidad de la demanda.</p>            | NA |
| ALTA | <p>Los riesgos procesales afectan parcialmente el proceso.</p>   | NA |
| ALTA | <p>Las excepciones presentadas o las que posiblemente puedan presentarse, no afectar3n la prosperidad de las pretensiones.</p> | NA |

|                                     |   |    |
|-------------------------------------|---|----|
| BAJA                                | El material probatorio aportado por el demandante es suficiente jurídicamente para demostrar la existencia de los hechos alegados y dar lugar a la prosperidad de las pretensiones. | NA |
| BAJA                                | No existe un precedente jurisprudencial sobre casos similares.  | NA |
| CALIFICACIÓN                        |   |    |
| PUNTAJE                             |   |    |
| POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN |   |    |
| FIRMA DEL PONENTE:                  | RODOLFO SALAS FIGUEROA<br><i>Rodolfo Salas F.</i>   |    |